



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 272/21

Sucre, 08 de septiembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro CM- 1541/21, Ingres a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, nota de fecha 23 de agosto de 2021, con CITE: DESPACHO N° 666/21, firmada por el Sr. Enrique Leaña Palenque, H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal, Ing. Oscar Sandy Rojas, mediante la cual remite antecedentes referidos a la **NOMINACIÓN DE LA AVENIDA REVERENDO PADRE ANTONIO GAUSSET CAPDEVILA "TUCO"**, para su análisis, consideración y posterior aprobación, en el marco de lo dispuesto en el sub numeral 4.6 del art. N° 5 del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020.

Que, el Informe Legal N° 040/2021, de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, referido a la Nominación de la Avenida Reverendo Padre Antonio Gausset Capdevila "TUCO", firmado por el Abog. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura GAMS, remitido vía Lic. Juan José Pacheco Balanza, Secretario Municipal de Turismo y Cultura del GAMS, Dirigido al Sr. Alcalde Enrique Leaña Palenque; Concluye que en base a lo expuesto y habiendo efectuado el análisis minucioso y revisión de la documentación adjunta al trámite administrativo de nominación, de la Avenida Reverendo Padre Antonio Gausset Capdevila "TUCO", ubicada al ingreso al Barrio Judicial, conforme al informe técnico emitido por el Responsable de nominaciones de la Dirección Municipal de Cultura, se concluye que ha cumplido con el procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y su reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021 de fecha 10 de mayo de 2021.

Que, conforme a Informe Técnico y Legal de la Dirección de Cultura, como de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del GAMS respectivamente, los cuales señalan la viabilidad y cumplimiento de requisitos para la prosecución del referido trámite ante instancias del H. Concejo Municipal de Sucre; habiendo realizado la revisión de la totalidad de antecedentes, evidenciando el cumplimiento con todas las formalidades previstas en la Ley Autónoma Municipal N° 182/2020 y su Reglamento aprobado por Decreto Municipal N° 45/21 de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre, en su Art. N° 5, Ratificando el criterio de remisión de antecedentes y prosecución de trámite ante instancias del H. Concejo Municipal de Sucre, para su correspondiente aprobación con Resolución Autónoma Municipal.

Que, el Informe Legal referido en el párrafo precedente recomienda el cumplimiento de lo señalado en el Art. N° 5, Sub Numeral 4.6, del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, que establece la remisión de toda la documentación al Ejecutivo Municipal, para su posterior remisión al Concejo Municipal para su respectiva aprobación mediante Resolución Autónoma Municipal.

Que, mediante Informe Técnico N° 07/21 - Nominación de la Avenida Reverendo Padre Antonio Gausset Capdevila "TUCO", de acuerdo a la LEY 182/20, Elaborado por el Lic. Serafín Gallardo Flores, Tec. Resp. de Nominaciones de la Dirección de Cultura GAMS, presentado al director de Cultura del GAMS, Ing. Clider Palacios Suyo, referido a la nominación de la Avenida Reverendo Padre Antonio Gausset Capdevila "TUCO", señala que verificados todos los requisitos y respaldos que la Dirección de Cultura, concluye con relación al nombre propuesto para la denominación de la Avenida, que se cumplen conforme a la Ley Municipal Autónoma N° 182/20 y su Reglamento, aprobado por Decreto Municipal N° 45/21.

Que, mediante nota de fecha 01 de julio del 2021, el Abog. Arturo Yáñez Cortes, representante de la Promoción TUCOS 83, del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, solicita la NOMINACIÓN de una calle o Avenida con el nombre de RVDO. PADRE ANTONIO GAUSSET CAPDEVILA "TUCO", en virtud de los relevantes servicios prestados en favor de nuestra

S.O.: 095/21.
R.A.M. 272/21
Inf. 107/2021 C.D.H.S.S.C.
Fs.46





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

ciudad y en cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la LEY N° 182/20, presentados a la Dirección de Cultura en medio impreso y digital.

Que, Luego de detallados los antecedentes que dieron lugar a la propuesta de nominación de la Avenida de ingreso al Barrio Judicial, el Informe Técnico concluye recomendando la prosecución del trámite correspondiente y remisión al Pleno del Concejo Municipal para la emisión de Resolución Autónoma Municipal.

Que, de igual manera se evidencia la existencia de CERTIFICACIÓN N° 007/2021, de la Dirección de Cultura, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que de acuerdo a la Ley Municipal Autónoma N° 182/20 y su Reglamento Aprobado por Decreto Municipal N° 45/2021; **CERTIFICA** la **NO - EXISTENCIA** de nominación coincidente con el nombre propuesto de **AVENIDA REVERENDO PADRE ANTONIO GAUSSET CAPDEVILA "TUCO"**, con fecha 16 de julio de 2021, firmado y sellado por el Lic. Serafín Gallardo F., Técnico Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura del GAMS., con el Visto Bueno del Ing. Clider Palacios Suyo, Director de Cultura del GAMS.

Que, en cumplimiento al Art. 5 numeral 3. del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 182/20, la JEFATURA de Catastro multifinanciado G.A.M.S. emite la **"Certificación Catastral de la ubicación exacta del bien municipal patrimonial o de dominio público a nominar"**, mediante CITE: 1932/2021 de fecha 30 de julio de 2021, firmado por los profesionales Arq. José Luis Maita Callejas Técnico Digitalizador, Catastro Multifinanciado GAMS y Arq. Remberto Coronado Canizares, Jefe de Catastro Multifinanciado del G.A.M.S, quienes remiten al Ing. Clider Palacios Suyo, Director Municipal de Cultura G.A.M.S., informe detallando los Códigos Catastrales asignados al entorno de las vías a nominar, bajo el siguiente detalle.

DESCRIPCION	PROPUESTA	PLAQUETA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
Avenida	AV. RVDO. PADRE ANTONIO GAUSSET CAPDEVILA	No existe	Sin registro	019-0004-025-000
				019-0004-027-000
				019-0004-072-000
				019-0004-024-000
				019-0004-023-000
				019-0004-022-000
				019-0004-021-000
				019-0004-020-000
				019-0009-002-000
				019-0009-006-000
				019-0009-012-000
				019-0009-008-000
				019-0009-009-000
				019-0009-001-000
				019-0075-001-000
				019-0065-866-000
				038-4000-457-000
019-0065-996-000				
019-0065-997-000				
019-0065-996-000				
019-0065-998-000				
019-0065-012-000				
019-0065-912-000				
019-0065-013-000				

S.O.: 095/21.

R.A.M. 272/21

Inf. 107/2021 C.D.H.S.S.C.

Fs.46

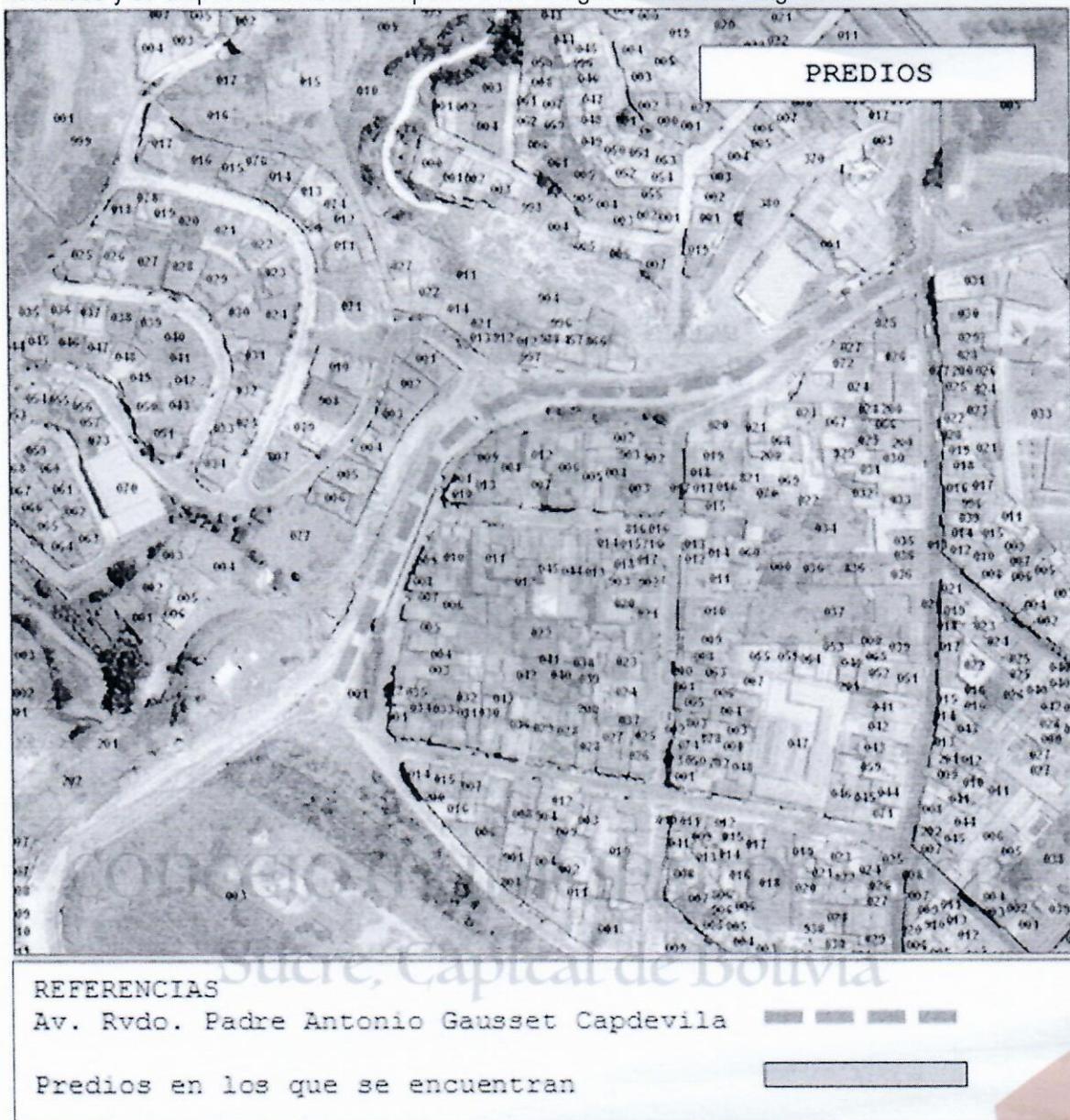


CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Que, así mismo la Jefatura de Catastro Multifinanciero establece el detalle pormenorizado del Área objeto de informe, que comprende el siguiente instrumento aprobado de incorporación a la trama urbana:

- Loteamiento "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", aprobado por Resolución Municipal Nro. 147/1994 de fecha 09/11/1994.
- Quebrada Asnahuyco.
- Bien Municipal de San Juan de Dios y San Miguel.

Que, de igual manera, se adjunta al referido informe, planos de referencia donde se detalla la vía a ser nominada y su emplazamiento con respecto a los códigos catastrales asignados.



Que, en el marco de las atribuciones y competencias de la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana y de conformidad con el procedimiento, administrativo para la denominación de bienes de dominio público, se verifica el cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y legales exigidos por la Ley Autónoma N° 182/2020 "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/21 de fecha 10 de mayo de 2021.

S.O.: 095/21.
R.A.M. 272/21
Inf. 107/2021 C.D.H.S.S.C.
Fs.46



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, el art. 283 de la C.P.E, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 16.** "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."

Que, el artículo 86 parágrafos III de la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"**, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el artículo 1 de la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el Artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el artículo 31 (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, por su parte el artículo 34 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 182/20, "LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", de fecha 18 de diciembre de 2020, establece en su Artículo 1, que dicha norma legal tiene por objeto regular las condiciones y los criterios que se deben cumplir para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y salud en el municipio de Sucre.

Que, el art. 6 parágrafo I inc. a) de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, establece que la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Concejales electos por el Municipio de Sucre.
- b) Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre.
- c) Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstancias).
- d) Personas colectivas de carácter público y privado.
- e) Ascendientes o descendientes de la persona cuyo nombre se propone.
- f) Cualquier ciudadano interesado (a) en la nominación de un determinado nombre.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2021, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, en su Art. I tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 182/2020 "LEY DE NOMINACION DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" del Gobierno Autónomo

S.O.: 095/21.

R.A.M. 272/21

Inf. 107/2021 C.D.H.S.S.C.

Fs.46



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Municipal de Sucre.

Que, el Artículo 3. (**PROPOSICIONES DE NOMINACIÓN**) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, establece que: "La proposición de nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán presentarse a iniciativa de parte interesada, conforme lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020 y de oficio por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme al siguiente detalle:

a) De Oficio:

- Podrán proponerse nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y **a iniciativa del H. Concejo Municipal de Sucre**, las Concejales y Concejales o alguna de sus comisiones. En dichos casos de propuesta de nominación a iniciativa de los órganos del Ejecutivo Municipal, se deberá prescindir del requisito de acta de consenso, debiendo limitarse únicamente a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020.

Que, el artículo 5. (**PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN**) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, establece que: Los interesados en la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal o directamente a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura (quien derivará a la Dirección de Cultura), instruyendo la realización del trámite administrativo correspondiente para el envío de la nominación propuesta vía MAE, al H. Concejo Municipal para su respectiva aprobación. En la solicitud se deberá explicar y fundamentar las razones que avalan la proposición y se acompañará la documentación que acredite los antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
2. Las solicitudes presentadas ante el Concejo Municipal de Sucre, serán derivadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para posterior remisión a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura.
3. A las solicitudes y/o propuestas de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, se deberá adjuntar:
 - a. Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud de nominación, antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
 - b. Plano y/o croquis detallado de la ubicación del bien público objeto de nominación.
 - c. Documentación que acredite su constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales.
 - d. Acta de Consenso respecto del nombre propuesto para la nominación, con la junta vecinal, actores y/o autoridades pertinentes respecto del bien municipal patrimonial y de dominio público objeto de nominación.
 - e. Toda propuesta y/o solicitud de nominación, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, debe respetar los criterios de homogeneidad respecto de la nomenclatura predominante en la zona donde se encuentra el bien público objeto de nominación; tampoco se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece en su art. 66 como atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana está el inc. e) que establece "Fiscalizar, evaluar y recomendar el adecuado uso, preservación, administración y mejoramiento de las instalaciones destinadas a los servicios públicos de educación, deportes y cultura de acuerdo a normas legales vigentes" y el inciso f) Efectuar el seguimiento y evaluación del uso de la infraestructura y equipamiento de los sectores de educación, salud, cultura, deporte y guarderías.

Que, el art. 43 de la Ley Autónoma Municipal N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos

S.O.: 095/21.

R.A.M. 272/21

Inf. 107/2021 C.D.H.S.S.C.

Fs.46



Plaza 25 de Mayo N° 1



64 61811-64 51081-64 52039



www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



Dirección Postal: Casilla 778



(0591)(4)-6440926



concejo@hcmsucre.gob.bo



Concejo Municipal de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la nominación del bien de dominio público, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 19, Zona Quirpinchaca de ingreso al Barrio judicial, conforme al siguiente detalle de Códigos Catastrales circundantes y referencias graficas de ubicación a la Avenida a ser nominada como:

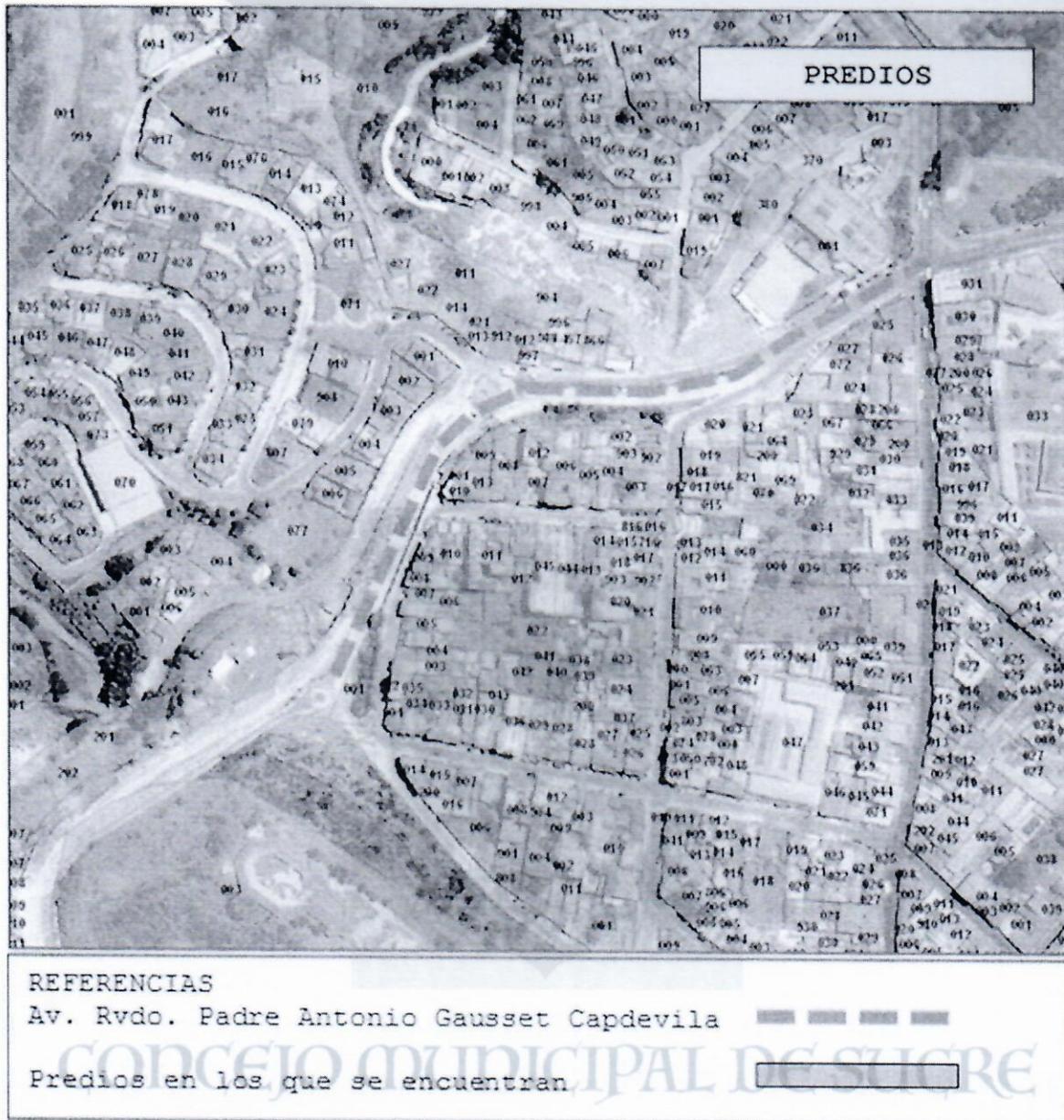
- AVENIDA REVERENDO PADRE ANTONIO GAUSSET CAPDEVILA "TUCO" -

DESCRIPCION	PROPUESTA	PLAQUETA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
Avenida	AV. RVDO. PADRE ANTONIO GAUSSET CAPDEVILA	No existe	Sin registro	019-0004-025-000
				019-0004-027-000
				019-0004-072-000
				019-0004-024-000
				019-0004-023-000
				019-0004-022-000
				019-0004-021-000
				019-0004-020-000
				019-0009-002-000
				019-0009-006-000
				019-0009-012-000
				019-0009-008-000
				019-0009-009-000
				019-0009-001-000
				019-0075-001-000
				019-0065-866-000
				038-4000-457-000
				019-0065-996-000
				019-0065-997-000
				019-0065-996-000
019-0065-998-000				
019-0065-012-000				
019-0065-912-000				
019-0065-013-000				

S.O.: 095/21.
R.A.M. 272/21
Inf. 107/2021 C.D.H.S.S.C.
Fs.46



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia



ARTÍCULO 2º.- El Ejecutivo Municipal, deberá proceder con el colocados de la Plaqueta de Identificación a lo largo de la Avenida nominada por el presente instrumento, debiendo para ello programar la fecha y hora para el correspondiente acto público protocolar, notificar a los solicitantes y representantes de la compañía de Jesús y sea dicho acto desarrollado con la solemnidad pertinente.

ARTÍCULO 3º.- El Ejecutivo Municipal a través de las instancias de sus dependencias, debe proceder con la actualización de la base de datos, gráfica y georreferenciación del bien Municipal nominado y poner a conocimiento y disposición de todas las dependencias del GAMS, así como del Cliente Administrativo que lo requiera de manera gratuita.

S.O.: 095/21.
R.A.M. 272/21
Inf. 107/2021 C.D.H.S.S.C.
Fs.46



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

ARTÍCULO 4°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Es dada en Sesión Ordinaria virtual del Concejo Municipal de Sucre a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

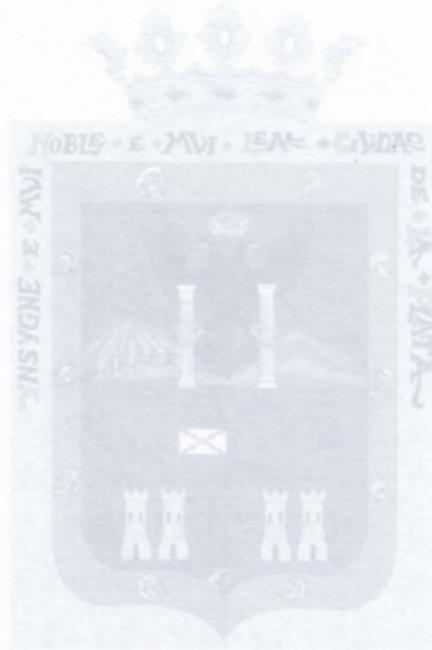
Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaño Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

S.O.: 095/21.
R.A.M. 272/21
Inf. 107/2021 C.D.H.S.S.C.
Fs.46

